

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.471

LEY 6471

8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6471

DE BUSQUEDA LABORAL EQUITATIVA

ARTÍCULO 1°. Objeto - La presente Ley tiene por objeto promover la igualdad de oportunidades en la identificación del talento, reclutamiento y el acceso laboral en condiciones de equidad y no discriminación.

ARTÍCULO 2°. Alcances - Impleméntese con carácter obligatorio la Búsqueda Laboral equitativa para todos/as los/las empleadores/as del sector público y privado, consultoras de selección de personal, plataformas o portales de búsqueda y cualquier otro intermediario a través de los cuales se ofrezcan y demanden puestos de trabajo y se permita la carga y envío de currículums, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Oferta de Empleo - Las ofertas de empleo no podrán contener restricciones por motivos tales como edad, raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, estado civil, posición económica, condición social, caracteres físicos, discapacidad, residencia, responsabilidades familiares o antecedentes penales de quienes hayan cumplido la totalidad de su condena y cualquier otro dato que no fuera imprescindible para el trabajo que se ofrece. A su vez, en las ofertas de empleo tampoco se podrá requerir de manera obligatoria y excluyente la remisión de videos, fotografías, imágenes, audios, nombre y apellido completo o cualquier otro dato que permita su identificación en redes sociales. La Autoridad de Aplicación podrá establecer excepciones a lo previsto en el presente artículo siempre que por las características del puesto a cubrir sea necesario.

ARTÍCULO 4°. Acciones de Promoción - El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, promoverá y difundirá la utilización de la Búsqueda Laboral equitativa a través de programas, protocolos, convenios e incentivos para las empresas, cámaras empresariales y asociaciones sectoriales.

ARTÍCULO 5°. Información - Establécese la obligatoriedad de colocar en toda la mensajería destinada a la oferta laboral, un mensaje informativo, escrito con letra clara y legible, que contenga la siguiente leyenda: Búsqueda laboral equitativa El empleador solo podrá solicitarle la información estrictamente necesaria para el desempeño en el trabajo que se ofrece. Ley N° 6.471

ARTÍCULO 6°. Denuncia - Todo aquel que tome conocimiento del incumplimiento de la presente Ley por parte de los sujetos obligados conforme el artículo 2°, podrá informarlo conforme los mecanismos que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°. Sanción por incumplimiento - La sanción por incumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 2°, consistirá en la realización obligatoria de capacitaciones en temáticas de género, inclusión plena y no discriminación conforme determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8°. Autoridad de Aplicación - El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.



VEREDICTA LEYES

Ley 6471. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).